ASUNTO: SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

OF.26478 **JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

OF.26479 **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

OF.26480 **NOTIFICADOR/EJECUTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CIUDAD

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL:

OF.26481 **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

CIUDAD.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
DIRECCIÓN DE RECAUDACION
RECIBIDO
24 AGO. 2023
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
HORA: 1:32 FIRMA: Ilenia Sosa
Entrega: Concepción Acuña

MAYRA GRISELLY PECH IUIT
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.08-45
15/05/26 18:00:00

En el **expediente** relativo al juicio de amparo indirecto **164/2023**, promovido por el , a través de su apoderada, contra actos de Usted y de otras autoridades, se dictó el siguiente proveído:

"**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de amparo **164/2023**, promovido por el por conducto de su apoderada y representante

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito recibido el trece de febrero de dos mil veintitrés, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, del cual correspondió conocer por razón de turno a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, el por conducto de su apoderada y representante legal promovió demanda de amparo, en contra de la **Jueza del Juzgado Primero Mercantil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por los actos señalados en su demanda de amparo; sin que sea el caso transcribirlos, pues no existe artículo alguno de la Ley de Amparo que así lo exija.

Sirve de apoyo por analogía la tesis con el rubro siguiente: ***"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO."*** [3]

SEGUNDO. La parte quejosa señaló como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, se registró en el Libro de Gobierno con el número 164/2023, y se le previno a la parte quejosa para que acredite su personalidad; posteriormente, mediante promoción registrada con el número 3990, desahogó la prevención que se le hizo.

[3] Tesis con número de registro 219558, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Materia Común, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y se fijó fecha y hora para la audiencia constitucional y se llevó a cabo de conformidad con el acta que antecede; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, fracción I, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 49, 57, fracción IV, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 1°, fracción XXX, 2°, fracción XXX y 3°, todos del Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; lo anterior en virtud de que las violaciones de los derechos fundamentales que aduce la parte quejosa, se atribuyen a autoridades residentes en el ámbito territorial que comprende la jurisdicción de este órgano de control constitucional.

SEGUNDO. Integración del expediente electrónico. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.

TERCERO. Precisión del acto reclamado. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, deben contener *"...La fijación clara y precisa del acto reclamado;..."*; es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden del análisis en conjunto de la demanda de amparo y del oficio 049001/410 100/0706-OJCP/2023 de veintiuno de febrero de este año.

MAYRA GRISELLY PECH IUIT
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0b.45
15/05/26 18:00:00

De su análisis integral, así como de los datos que emanan de los informes justificados, se aprecia que la titular de la acción constitucional reclama de la Jueza Primera Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche -ordenadora- y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche y Notificador/Ejecutor del Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche -ejecutoras-, todas con sede en esta ciudad, lo siguiente:

A. DE LA ORDENADORA: El oficio **1013/22-2023/1M-I**, de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual se le informó que no se dejó sin efectos la multa que se determinó mediante auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y se ordenó a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que realizara su cobro por la cantidad de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100).

B. DE LAS EJECUTORAS:

1. El embargo de los bienes del

2. El embargo del vehículo

CUARTO. Inexistencia de actos. No son ciertos los actos reclamados que se le atribuye a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, pues así lo manifestó al rendir su informe justificado, sin que la parte quejosa hubiese aportado prueba alguna que lograra desvirtuar esas negativas, máxime que de autos se advierte que la autoridad que llevó a cabo el procedimiento administrativo de ejecución es el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tal y como manifestó en su informe justificado el notificador ejecutor.

En consecuencia, procede **sobreseer en el juicio**, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, que establece:

> **Artículo 63.** El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:
>
> [...]
>
> **IV.** De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y [...].

Además, si bien rindió el informe que le fue solicitado por la jueza responsable mediante oficio número 049001/410'100/3463-OJCP/2022, ello **no se realizó de manera espontánea**, en virtud de que previamente se le realizó un requerimiento adicional para que lo rindiera, mediante oficio 290/22-2023/1M-I de tres de octubre de dos mil veintidós.

En consecuencia, es indudable que la juez responsable acertó al concluir que no ha lugar a dejar sin efectos la medida de apremio consistente en la multa que le fue determinada por la cantidad de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100), ello porque, tal como determinó, fue en consecuencia del incumplimiento de los requerimientos que le fueron realizados previamente, por lo que en ese sentido no puede considerarse que su cumplimiento haya sido de manera espontánea.

En ese sentido, se concluye que contrariamente a lo que manifiesta el quejoso, la resolución que se reclama se encuentra debidamente fundada y motivada, ello, porque se realiza un análisis congruente al valorar las constancias que obran en el expediente del juicio de origen –oficios de requerimiento, siendo el caso que fundamentó de conformidad a la ley aplicable, motivando de forma idónea las razones que le llevaron a la determinación de su resolución.

Por último, **resulta inoperante** el argumento formulado por el quejoso en relación con que la multa que quedó vigente al , no fue individualizada para verificar los límites mínimo y máximo dentro de los cuales oscila su monto, en virtud de que dicho argumento está relacionado con la determinación de la multa, y no controvierte el acto que aquí se reclama, es decir, el acuerdo mediante el cual se le informó que no ha lugar a dejar sin efectos la multa que le fue impuesta.

Consecuentemente, ante lo infundado de los motivos de inconformidad planteados por la quejosa lo que procede es **negar el amparo** y protección de la justicia federal en relación con la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dado que no se tiene que suplir la queja a la solicitante de amparo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio respecto el acto reclamado consistente en el embargo de los bienes del ; por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **sexto** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** al , contra el acto que reclama de la Jueza Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo resolvió y firma electrónicamente Liliana Delgado González, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, aprobada por oficio SEADS/1499/2023, de catorce de junio de dos mil veintitrés, firmado electrónicamente por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, hasta el día de hoy, veintidós de agosto de dos mil veintitrés, que lo permitieron las labores de este juzgado, asistida de **Mayra Griselly Pech Iuit**, Secretaria de Juzgado, que autoriza y da fe. **Doy fe.*" DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.***

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

San Francisco de Campeche, Camp., a **22 de agosto de 2023**.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

MAYRA GRISELLY PECH IUIT

SEGUNDO DE DISTRITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SN. FCO DE CAMPECHE, CAMP.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MAYRA GRISELLY PECH IUIT
70:6d:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:0b:45
15:05:26 18:00:00